

ACTA CORRESPONDIENTE A LA CUARTA
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2024

Acta que se inicia en la Ciudad de México, a las trece horas del día veinticuatro de abril del dos mil veinticuatro, en la sala de juntas **Bienestar**, en el piso siete de las oficinas de la Secretaría de Bienestar ubicadas en avenida Paseo de la Reforma número 116, colonia Juárez, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06600, con motivo de la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del año en curso. -----

Desahogo del Primer punto del Orden del día. El Lic. Guillermo Daniel Pike Gamas, quien fue designado como suplente del Abogado General y Comisionado para la Transparencia, pasó lista de asistencia encontrándose presentes: -----

El Dr. Miguel Ángel Cedillo Hernández, Titular del Área de Especialidad en Control Interno en el Ramo de Bienestar, quien fue designado como suplente en las sesiones del Comité de Transparencia. -----

Desahogo del Segundo punto del Orden del día. Una vez verificada la existencia de quórum legal para el desarrollo de la sesión, se procedió a someter a consideración de los presentes la aprobación del Orden del día, misma que fue aprobada por unanimidad de los integrantes del Comité de Transparencia, procediéndose a su desahogo de la siguiente manera:-----

-----**DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS**-----

Desahogo del Tercer punto del Orden del día. Seguimiento a la orden del Comité de Transparencia respecto a la petición de confirmación de la declaración de inexistencia propuesta por la Dirección General de Padrones de Beneficiarios, a través de la Unidad de Planeación y Evaluación de Programas para el Desarrollo, concerniente al Acta Administrativa de Entrega-Recepción del C. Juan Carlos Alcántara, correspondiente a la entrega de la Dirección de Supervisión e Integración de Padrones de Beneficiarios, relacionada con el cumplimiento a la resolución del recurso de revisión RRA 10526/23, derivado de la solicitud de información con número de folio 30025823001277, **por instrucción del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales** (en adelante, INAI). Lo anterior, con fundamento en los artículos 138, fracción II, y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, LGTAIP), y 141, fracción II, 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, LFTAIP) y Vigésimo Séptimo de los Lineamientos que establecen los Procedimientos Internos de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública (en adelante, Lineamientos de Solicitudes de Información). -----

Ahora bien, a efecto de desahogar el **Tercer punto del Orden del día**, el Lic. Guillermo Daniel Pike Gamas expone a los presentes que, en la Décima Sesión Extraordinaria del pasado ejercicio fiscal, de este Órgano Colegiado, celebrada el pasado ocho de noviembre, se determinó lo siguiente¹: -----

1 Consultable en la siguiente liga electrónica: https://www.bienestar.gob.mx/pb/images/BIENESTAR-DOCS/Acceso_Informacion/Actas/2023/Acta_10a_Sesion_Ext_2023.pdf



"Se **ORDENA** a la Dirección General de Padrones de Beneficiarios, a recabar mayores elementos sobre la inexistencia solicitada, como sería la consulta al anterior Órgano Interno de Control, ahora Área de Especialidad en Control Interno en el Ramo de Bienestar, requerir nuevamente a la persona ex servidora pública que concluya dicho trámite, entre otros, a efecto de poder contar con mayores elementos para decidir sobre la inexistencia de la información, lo anterior en un plazo no mayor a ocho días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente acta. -----

(sic)

En ese orden de ideas, la Unidad de Transparencia requirió, mediante oficio UT/2558/2023, a la Unidad de Planeación y Evaluación de Programas para el Desarrollo, atender la orden del Comité de Transparencia e informar al respecto. -----

Así, en su diverso BIE/UPEPD/700/DRI/371/2023 la Unidad de Planeación y Evaluación de Programas para el Desarrollo informó sobre las acciones realizadas para dar cumplimiento a la orden del Comité de Transparencia. -----

Ahora bien, el pasado quince de abril, la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades del INAI, notificó a través del sistema de comunicación con los sujetos obligados, el acuerdo de incumplimiento de la resolución referida, en los siguientes términos: -----

2

"(...) De una revisión a las constancias, se advirtió que a la fecha del presente, no se tiene constancia de que el sujeto obligado hubiese notificado el acta de inexistencia emitida por el Comité de Transparencia, en los términos instruidos.

Por lo anteriormente expuesto, se estima que el sujeto obligado no acató la instrucción de la resolución de mérito, por tanto, lo procedente es tener por **incumplida** la resolución relacionada con el recurso de revisión citado al rubro." (sic)

En ese sentido, la Unidad de Transparencia requirió, por medio del oficio número UT/0939/2024, a la Unidad de Planeación y Evaluación de Programas para el Desarrollo dar cumplimiento tanto a la resolución como al acuerdo respectivo. -----

Así, la Unidad de Planeación y Evaluación de Programas para el Desarrollo, en sus oficios número BIE/UPEPD/700/DRI/123/2024 y BIE/UPEPD/700/DRI/131/2024, manifestó lo siguiente: -----

"(...) se realizaron las gestiones necesarias para dar atención cabalmente al 'ACUERDO CT/EXT/10/2023/01. Se ordena a la Dirección General de Padrones de Beneficiarios, a recabar mayores elementos sobre la inexistencia solicitada, como sería la consulta al anterior Órgano Interno de Control, ahora Área de Especialidad en Control Interno en el Ramo del Bienestar, requerir nuevamente a la persona ex servidora pública que concluya dicho trámite, entre otros, a efecto de poder contar con mayores elementos para decidir sobre la inexistencia de información, lo anterior en un plazo no mayor a ocho días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente acta----' (sic), las cuales consistieron en lo siguiente:





1. Con fecha 14 de noviembre de 2023 mediante oficio número BIE/UPEPD/700/DRI/360/2023 se le requirió a la Dirección General de Padrones de Beneficiarios, dar atención y cumplimiento al acuerdo anteriormente citado.
2. Con fecha 15 de noviembre de 2023 la Dirección General de Padrones mediante oficio número BIE/UPEPD/DGPB/712/2742/2023 solicitó al Área de Especialidad en Control Interno del Ramo Bienestar su intervención para que sea informado sobre el estatus que guarda la presentación del Acta Entrega-Recepción del C. Juan Carlos Alcántara Martínez correspondiente a la conclusión de su encargo en la Dirección de Supervisión e Integración, sin embargo, ante la omisión de dicha Área se emitió una segunda solicitud con el diverso BIE/UPEPD/DGPB/712/0020/2024, sin que a la fecha se tenga alguna comunicación.
3. De igual manera, la Dirección General de Padrones de Beneficiarios requirió a la persona ex servidora pública, mediante el oficio BIE/UPEPD/DGPB/712/2740/2023, que llevase a cabo la conclusión del trámite administrativo de entrega -recepción, correspondiente a su encargo en la Dirección de Supervisión e Integración; no obstante, aún no se tiene respuesta.
4. Asimismo, se dio atención al correo electrónico de fecha 08 de abril del presente, emitido por la Unidad del Abogado y Comisionado para la Transparencia de esta Secretaría, el cual requería 'informar respecto del asunto sometido al Comité de Transparencia relacionado con el recurso de revisión RRA 10526/23, por lo que se solicita su amable apoyo a efecto de manifestar, a la brevedad posible, lo que o su derecho convenga, pero informar al /NA! al respecto'. En este sentido, mediante correo electrónico de fecha 08 de abril del presente, se solicitó a la Dirección General de Padrones de Beneficiarios se informará a esta Unidad el estatus que guarda el cumplimiento del ACUERDO CT/EXT/10/2023/01.
5. Con fecha 09 de abril mediante correo electrónico la Dirección General de Padrones de Beneficiarios envió el acuse del oficio número BIE/UPEPD/DGPB/712/1577/2024 con el cual se informa al OIC que sigue prevaleciendo la omisión de respuesta del ex servidor público y del mismo OIC, por lo que se solicitará la intervención del Comité de Transparencia de esta Secretaría, a efecto de que pueda emitir la resolución respectiva; lo cual se hace de tu conocimiento para los efectos conducentes.
6. Mediante oficio número BIE/UPEPD/700/DRI/123/2024 de fecha 11 de abril de 2024 se informó a la Unidad del Abogado y Comisionado para la Transparencia de lo anteriormente referido, solicitando nuevamente la intervención del Comité de Transparencia para dar por cumplido con el ACUERDO CT/EXT/10/2023/01.

Expuesto lo anterior, queda de manifiesto que esta Unidad ha realizado las gestiones necesarias y pertinentes para dar cumplimiento en tiempo y forma a lo determinado por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Bienestar, sin embargo, de las consultas realizadas al Área de Especialidad en Control Interno en el Ramo del Bienestar, no se obtuvo respuesta alguna, y por tanto no se cuenta con más

documentación, información y elementos, por tal motivo es pertinente retomar el oficio número BIE/UPEPD/700/DRI/123/2024 de fecha 11 de abril del presente mediante el cual se requiere la apreciable intervención del Comité de Transparencia de la Secretaría de Bienestar, a efecto de que emita de manera fundada y motivada el acta confirmando la INEXISTENCIA de la información concerniente con el Recurso de Revisión 10526/23, relacionado con el acta Entrega-Recepción del C. Juan Carlos Alcántara Martínez, o bien que valore lo necesario, lo anterior con fundamento a lo dispuesto en los artículos 65, 141, y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (sic)

Finalmente, mediante oficio número BIE/UPEPD/700/DRI/139/2024 la Unidad de Planeación y Evaluación de Programas para el Desarrollo manifestó lo siguiente: -----

"(...) me permito hacer de su conocimiento que, la Dirección General de Padrones de Beneficiarios mediante el oficio número BIE/UPEPD/DGPB/712/1831/2024, con fecha 18 de abril de 2024 informó que, recibió del Área de Especialidad en Control Interno en el Ramo Bienestar, del Órgano Especializado en Control Interno de la Secretaría de Bienestar, el oficio CGGOCV/OECI/AECI-20/221/2024 de fecha 16 de abril de 2024, en el que advierte lo siguiente:

“...el C. Juan Carlos Alcántara Martínez, no concluyó en el Sistema de Entrega-Recepción y Rendición de Cuentas (SERC), de la Administración Pública Federal proceso administrativo de entrega recepción del encargo de la Dirección de Supervisión e Integración...” (sic)

4

Con los elementos descritos y visto que es competencia de este Comité de Transparencia, conocer y resolver el presente asunto en términos de lo dispuesto por los artículos 43, 44, fracción II, 138, fracción II, y 139 de la LGTAIP; así como el artículo 4, fracción I, 64, 65, fracción II, 141, fracción II, 143 de la LFTAIP y Vigésimo Séptimo de los Lineamientos de Solicitudes de Información se determina lo siguiente: ----

<p>ACUERDO CT/EXT/04/2024/01</p>	<p>Se CONFIRMA la INEXISTENCIA de la información consistente en Acta Administrativa de Entrega-Recepción del C. Juan Carlos Alcántara, correspondiente a la entrega de la Dirección de Supervisión e Integración de Padrones de Beneficiarios, relacionada con el cumplimiento a la resolución del recurso de revisión RRA 10526/23, derivado de la solicitud de información con número de folio 30025823001277, por instrucción del Pleno del INAI. -----</p> <p>Se aprueba por unanimidad de los presentes este acuerdo. -----</p>
--	--

Desahogo del Cuarto punto del Orden del día. Discusión y, en su caso, confirmación de la declaración de inexistencia propuesta por la Delegación de Programas para el Desarrollo en el estado de Jalisco, a través de la Unidad de Coordinación de Delegaciones, concerniente a “Cuántos beneficiarios de programas sociales han atendido en este año en los módulos u oficinas de la Secretaría ubicadas en Jalisco (1 de enero y 26 de octubre del 2023). Desglosar la información por módulo.”, relacionada con el incumplimiento a la resolución del recurso de revisión RRA 15955/23,




derivado de la solicitud de información con número de folio 30025823001722, **por instrucción del Pleno del INAI**. Lo anterior, con fundamento en los artículos 138, fracción II, y 139 de la LGTAIP, y 141, fracción II, 143 de la LFTAIP y Vigésimo Séptimo de los Lineamientos de Solicitudes de Información.-

Ahora bien, a efecto de desahogar el **Cuarto punto del Orden del día**, el Lic. Guillermo Daniel Pike Gamas expone a los presentes, a manera de antecedente, que el veintiséis de octubre del año pasado, a través de la solicitud con número de folio 330025823001722, se requirió lo siguiente: -----

1. *Cuántos beneficiarios de programas sociales han atendido en este año en los módulos u oficinas de la Secretaría ubicadas en Jalisco (1 de enero y 26 de octubre del 2023). Desglosar la información por módulo.*
2. *Indicar el promedio de tiempo de espera en atención en cada uno de los módulos u oficinas de la Secretaría ubicadas en Jalisco en este año. Desglosar la información por módulo.*
3. *Indicar horarios de atención de cada módulo u oficina, así como requisitos." (sic)*

Para atender la solicitud antes citada, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Bienestar solicitó, mediante oficio número UT/2509/2023, a la Unidad de Coordinación de Delegaciones, realizaran una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos de las áreas que la integran, con la finalidad de localizar la información requerida por la persona solicitante. -----

5

Por su parte, la Delegación de Programas para el Desarrollo en el estado de Jalisco a través de la Unidad de Coordinación de Delegaciones, mediante oficio DPPDJ/UAJ/4190/2023 de fecha tres de noviembre de dos mil veintitrés, informó que: -----

- *"Respecto a la solicitud de informar **“cuántos beneficiarios de los programas sociales han atendido este año en los módulos u oficinas de la Secretaría ubicadas en Jalisco (1 de enero y 26 de octubre del 2023). Desglosar la información por módulo”**, se informa que siendo los Módulos lugares de libre tránsito y acceso no existe obligación de registrar el ingreso a los Módulos de Atención indicando la calidad de beneficiario.*

Adicionalmente, al revisar los formatos contenidos en las Reglas de Operación de los Programas Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores y Personas con Discapacidad Permanente, no se halló exigencia de indicar el Módulo de Atención, por lo que no hay campos de captura que permitan identificar la información requerida.

Por lo anterior, de la normativa aplicable no se advierte que exista obligación de contar con la información con el nivel de desglose que requiere el particular.

- *Respecto a la solicitud de **“indicar el promedio de tiempo de espera en atención en cada uno de los módulos u oficinas de la Secretaría ubicadas en Jalisco en este año. Desglosar la información por módulo”** al revisar la normativa no se halló la obligación de elaborar estadísticas de tiempo de atención, en ese sentido no se encontró lo solicitado ni la obligación de documentar lo pedido.*
- *En cuanto a la solicitud de **“Indicar horarios de atención de cada módulo u oficina”**, se señala que el horario de atención en los módulos depende de las necesidades de los programas. En el módulo ubicado en C. Miguel Lerdo de Tejada 2466, Arcos Vallarta,*

44140 Guadalajara, Jal., así como el que se encuentra en Av. Fray Antonio Alcalde 500, Centro, 44200 Guadalajara, Jal, el horario de atención al público es de las 09:00 horas a las 18:00 horas." (sic)

En ese sentido la Unidad de Transparencia atendió respuesta a la solicitud de información en comento, el veintisiete de noviembre del pasado ejercicio fiscal. -----

Inconforme con la respuesta proporcionada a través de la Unidad de Transparencia, la persona solicitante interpuso recurso de revisión, el veintinueve de septiembre del año pasado, ante el INAI, formándose el expediente con número RRA 15955/23, y en cual señaló como acto recurrido el siguiente: -----

"Se cuenta con turnos así como distintas formas de documentar las personas atendidas por la Secretaría, por lo que no se funda ni motiva porqué no se tiene la información."
(sic)

Para atender la inconformidad antes citada, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Bienestar solicitó, mediante oficio número UT/2759/2023, a la Unidad de Coordinación de Delegaciones, realizará una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos de las áreas que la integran, con la finalidad de localizar la información requerida por la persona solicitante. -----

Derivado de lo anterior, la Delegación Jalisco, a través del oficio DPPDJ/UAJ/4376/2023 de fecha catorce de diciembre de dos mil veintitrés, confirmo la respuesta inicial.-----

Así, la Unidad de Transparencia formuló y presentó los alegatos correspondientes el diecinueve de octubre del año anterior. -----

Con fecha veintidós de enero del presente, el Pleno del INAI resolvió el recurso de revisión RRA 15955/23, señalando, en lo que aquí interesa, lo siguiente: -----

*"(...) **modificar** la respuesta emitida por la Secretaría de Bienestar y se le **instruye** a efecto de que realice una búsqueda exhaustiva y razonable, con un criterio amplio, en todas las unidades administrativas competentes, entre las que no podrá omitir a la **Unidad de Coordinación de Delegaciones**, a las **Delegaciones de Programas para el Desarrollo en el estado de Jalisco**, y la **Dirección de Control y Seguimiento de Delegaciones y Módulos de Atención**, a fin de localizar y proporcionar a la persona recurrente lo referente a **1** ¿Cuántos beneficiarios de programas sociales han atendido en los módulos u oficinas de la Secretaría ubicadas en Jalisco? desglosado por módulo.*

En caso de que el resultado de la búsqueda que se instruye derive en la inexistencia, deberá informar a la persona recurrente, de manera fundada y motivada las razones por las cuales no cuenta con lo solicitado.

Ahora bien, toda vez que la modalidad elegida por la persona recurrente fue en medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; el sujeto obligado deberá entregar la referida información, mediante dicha modalidad." (sic)



En ese orden de ideas, con el oficio número UT/0162/2024, se requirió a la Unidad de Coordinación de Delegaciones, dar cumplimiento a la resolución del recurso de revisión multicitado, e informar a la Unidad de Transparencia. -----

En ese orden de ideas, la Delegación de Programas para el Desarrollo en el estado de Jalisco, a través de la Unidad de Coordinación de Delegaciones, en su oficio número DPPDJ/UAJ/0172/23, manifestó que, después de una nueva búsqueda exhaustiva y rigurosa en los archivos de la Delegación de Programas para el Bienestar en el estado de Jalisco, le informó que no se localizó la expresión documental solicitada por el peticionario. Al revisar los formatos contenidos en las Reglas de Operación de los Programas Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores y Personas con Discapacidad Permanente, no se halló exigencia de especificar el Módulo de Atención, por lo que no hay campos de captura que permitan identificar la información con el nivel de desglose requerido, de tal suerte que, se solicita de la manera más atenta y respetuosa, la intervención del Comité de Transparencia, esto con la finalidad de formalizar la declaración de inexistencia de información y documentación requerida. Por tal motivo, me permito informar que una vez que se cuente con la aprobación de la inexistencia por parte del Comité de Transparencia, se le hará llegar al ciudadano y a la ponencia. -----

No obstante, lo anterior, el pasado veintidós de marzo, la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades del INAI, notificó a través del sistema de comunicación con los sujetos obligados, el acuerdo de incumplimiento de la resolución referida, en los siguientes términos:-----

“En cumplimiento a la resolución que nos ocupa, el sujeto obligado informó que después de una nueva búsqueda exhaustiva y rigurosa en los archivos de esa Delegación de Programas para el Bienestar en el estado de Jalisco, no se localizó la expresión documental solicitada por la persona recurrente.

Indicando que lo anterior era así, pues al revisar los formatos contenidos en las Reglas de Operación de los Programas Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores y Personas con Discapacidad permanente, no se halló exigencia de especificar el Módulo de Atención, por lo que no hay campos de captura que permitan identificar la información con el nivel de desglose requerido, solicitando al Comité de Transparencia la declaratoria de inexistencia de la información.

Sin embargo, el sujeto obligado no proporcionó la resolución emitida por su Comité de Transparencia, a través de la cual confirme la inexistencia de dicha información instruida, por tanto, lo procedente es tener por incumplida la resolución relacionada con el recurso de revisión citado al rubro.” (sic)

En ese sentido, para atender esta etapa procesal, se informó a la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades del INAI, que la Unidad de Transparencia, está realizando las gestiones necesarias, para que la inexistencia de la información sea aprobada por el Comité de Transparencia, por lo que en cuanto se cuente con dicho documento debidamente formalizado, se hará llegar al ciudadano y a la Dirección General antes mencionada.-----

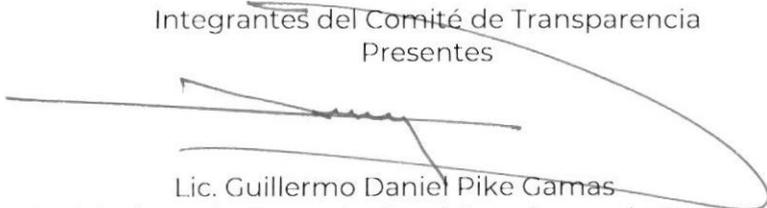


Con los elementos descritos y toda vez que es competencia de este Comité de Transparencia, conocer y resolver el presente asunto en términos de lo dispuesto por los artículos 43, 44, fracción II, 138, fracción II, y 139 de la LGTAIP; así como el artículo 4, fracción I, 64, 65, fracción II, 141, fracción II, 143 de la LFTAIP y Vigésimo Séptimo de los Lineamientos de Solicitudes de Información, se determina lo siguiente: -----

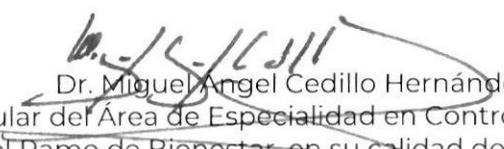
ACUERDO CT/EXT/04/2024/02	<p>Se CONFIRMA la INEXISTENCIA de la información consistente en "Cuántos beneficiarios de programas sociales han atendido en este año en los módulos u oficinas de la Secretaría ubicadas en Jalisco (1 de enero y 26 de octubre del 2023). Desglosar la información por módulo.", propuesta por la Delegación de Programas para el Desarrollo en el estado de Jalisco, a través de la Unidad de Coordinación de Delegaciones, relacionada con el incumplimiento a la resolución del recurso de revisión RRA 15955/23, derivado de la solicitud de información con número de folio 30025823001722. -----</p> <p>Se aprueba por unanimidad de los presentes este acuerdo. -----</p>
--------------------------------------	---

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, a las trece horas con diecisiete minutos del día de su fecha, firmando al margen los integrantes del mismo, para los efectos legales y administrativos a los que haya lugar. -----

Integrantes del Comité de Transparencia
Presentes



Lic. Guillermo Daniel Pike Gamas
Suplente del Abogado General y Comisionado para la Transparencia
de la Secretaría de Bienestar



Dr. Miguel Angel Cedillo Hernández
Titular del Área de Especialidad en Control Interno
en el Ramo de Bienestar, en su calidad de Suplente.